

05/2011

A00897892



ROCIO MAESTRE CAVANNA  
NOTARIO  
Pasco de Gracia, 89, 1º  
Tel. 902 120 125 Fax 902 120 256  
08008 BARCELONA  
e-mail: rocio@maestre.com



Inscrita con el nº 6-65620650 de D.L.F.

- 1 AGO. 2011

----- CONSTITUCION DE FUNDACION -----

NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO  
(1.251) -----

En mi despacho profesional, en BARCELONA, mi  
residencia, a veintisiete de julio de dos mil  
once. -----

Ante mí, ROCIO MAESTRE CAVANNA Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

----- C O M P A R E C E N -----

Los cónyuges DON FEDERICO GONZALEZ CERDA y  
DOÑA GLORIA CANO CARRARA, mayores de edad,  
casados en régimen de separación de bienes,  
españoles de origen y vecindad civil catalana,  
empresario y administrativa, vecinos de Sant  
Cugat del Valles (Barcelona), con domicilio en  
la calle. . . . . , número. . . . . y con  
DD.NN.II. números . . . . .  
respectivamente. -----

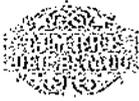
DOÑA CRISTINA GONZALEZ CANO, mayor de edad,  
soltera, española de origen y vecindad civil

catalana, estudiante, vecina de Sant Cugat del Valles (Barcelona), con domicilio en la calle número : , y con D.N.I. número -----

INTERVIENEN todos ellos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don Federico Gonzalez Cerdá en nombre y representación, como Administrador único de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "HOL-BOX, S.L.", domiciliada en Barcelona, calle Josep a , número 369 y con C.I.F. número : constituida por plazo de tiempo indefinido en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Don Daniel Tello Blanco, el día 9 de Agosto de 1991, con el número 2.660 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.336, hoja número B-20.151, folio 103, inscripción 1ª; adaptada a la vigente legislación de Sociedades Limitadas en virtud escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan-José Suárez Losada, el día 22 de Mayo de 1998, con el número 2.236 de protocolo, que

A00897888

05/2011



en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AK, números 0892172, 0892171, 0892170, 0892169, 0892168, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ

---

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación denominada FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Sant Cugat del Vallés, calle Joan Oliver, nº. 18, piso 2º - 2ª.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

05/2011



A00897887

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

---

### Artículo 5. Finalidades fundacionales

La fundación tiene por objeto: el fomento, estudio y práctica de la hipoterapia, (o en su caso, equinoterapia) y fisioterapia para humanos con alguna discapacidad o disfunción de cualquier orden, ya sea física, psíquica, sensorial o de conducta; así como la enseñanza y formación profesional, la formación ocupacional y la reinserción laboral en los ámbitos de actuación referidos en el apartado anterior para personas con alguna discapacidad de cualquier orden, y el fomento de la práctica de la equitación adaptada por personas con cualquier tipo de minusvalía o discapacidad.

Será, también, finalidad fundacional la enseñanza, la promoción, la práctica, el fomento y el estudio de todas las actividades relacionadas con la equitación en todas y cada una de sus distintas disciplinas, ya sean deportivas, de competición o de ocio.

### Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, a título meramente enunciativo y sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Tratamientos terapéuticos a personas mediante técnicas de hipoterapia, equinoterapia y fisioterapia.
- Actividades de monta adaptada por jinetes con alguna discapacidad de cualquier orden.
- La enseñanza, formación profesional, formación ocupacional y la reinserción laboral en las actividades detalladas anteriormente, y todas cuantas otras pueda llevar a cabo la fundación, de personas con cualquier tipo de minusvalía o discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Enseñanza y práctica de todas y cualquiera de las disciplinas deportivas relacionadas con la equitación, a título de afición e incluso a niveles de competición

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes, y por los profesionales debidamente acreditados cuando sea necesario.

### Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

---

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

### Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La Fundación extiende su actividad al interés general. En consecuencia, serán beneficiarios de la Fundación todas las personas que muestren interés por las actividades y los fines a los que se dirige la actividad fundacional, sin contemplar diferencias por razón de sexo, religión, ideología, idioma, lugar de origen o nacimiento.

La elección de los beneficiarios debe ser llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, y siempre que hayan aceptado el compromiso de adoptar, aceptar y acatar las normas de funcionamiento y orden interno aprobadas por el Patronato.

### CAPÍTULO III Régimen económico

### Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional,
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

### Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

05/2011



A00897886

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

- 10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se realizan.
- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:
  - a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
  - b) si el donante lo ha exigido expresamente,
  - c) si lo establece una disposición estatutaria,
  - d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.
- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

### Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,

**FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ**

---

- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.5. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patrones la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patrones interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

**Artículo 12. Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

**Artículo 13. Aplicación obligatoria**

05/2011



A00897885

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

---

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

### Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% (quince por ciento) de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

### Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

## CAPÍTULO IV Organización y funcionamiento

### Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

### Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

**FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ**

---

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros .

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patrones nombrados en la carta fundacional ejercerán su cargo por plazo indefinido. Aquellos patrones que hayan sido nombrados con posterioridad, bien por ampliación de miembro del patronato o bien por sustitución de los iniciales, ejercerán su cargo por un plazo de un año, pudiendo ser reelegidos sin límite de años de ejercicio ni de posibilidades de reelección.

Los patrones que, nombrados inicialmente en la carta fundacional, hayan renunciado a su nombramiento y con posterioridad vuelvan a ser nombrados como patrones, perderán el privilegio de la duración indefinida del cargo y se regirán por lo dispuesto para los patrones nombrados con posterioridad a la carta fundacional.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patrones ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

05/2011



A00897884

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Así mismo, por acuerdo del Patronato podrán constituirse comisiones técnicas, de seguimiento, ejecutivas, etc., con las facultades, cometidos y composición que en el propio acuerdo se establezcan.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

### Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

**FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ**

---

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, mulliconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la mulliconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión. Se establece de forma expresa que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 312.7 de la Ley 4/2008 de libro tercero del Codl Civil de Catalunya, la posibilidad de tomar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática por cualquiera de los medios técnicamente disponibles en cada momento, o por cualquier otro medio que acredite la efectiva transmisión del voto por el patrón. Para este supuesto, deberá quedar garantizado el derecho de información y de voto, y el voto deberán recibirlo por el sistema que se utilice tanto el Presidente como el Secretario del patronato, garantizándose su autenticidad.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombra entre sus miembros a un presidente/a, y un secretario/a. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

05/2011



A00897883

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÀ

---

### Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

### Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patrones. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patrones su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

### Artículo 26. De las actas

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé

**FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ**

---

expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen bastante ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

**Artículo 27. Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

**CAPÍTULO V**

**Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

**Artículo 28. El director o directora general**

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón sólo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrón, con la autorización previa del Protectorado.

05/2011



REPUBLICA DE ESPAÑA



A00897882

## FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÁ

---

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

### CAPÍTULO VI

#### Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

##### Artículo 29. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 25 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

##### Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

##### Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

###### **A) Liquidación de los activos y pasivos**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades de investigación en la curación de enfermedades

**FUNDACIÓN DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA  
CERDÁ**

---

humanas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

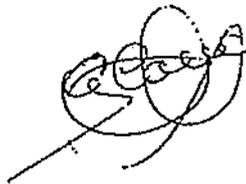
**B) Cesión global**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades de investigación en la curación de enfermedades humanas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.



05/2011



A00897881



ANDRÉS LOPEZ DÍAZ, Director de la oficina 0923, VILADOMAT-CONSELL DE CENT, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que en la Oficina 0923, VILADOMAT-CONSELL DE CENT, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-0923-71-0200173071, y a nombre de la entidad FUNDACION DEPORTIVA DE HÍPICA ADAPTADA FEDERICA CERDÀ se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

26-07-2011.....32.000.- EUROS  
 27-07-2011.....58.000.- EUROS

Que según escrito de fecha 27/07/2011, suscrito por FEDERICO GONZALEZ CERDÀ, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de la dotación de capital por las personas y en las cantidades que seguidamente se detallan:

26-07-2011 HOL-BOX, S.L. B59862128.....32.000.- EUROS  
 27-07-2011 HOL-BOX, S.L. B59862128.....58.000.- EUROS

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en BARCELONA a 27/07/2011.

CAIXABANK, S.A.  
 0923, VILADOMAT-CONSELL DE CENT

*[Handwritten signature]*  
 la Caixa  
 Viladomat-Consell de Cent - 0923

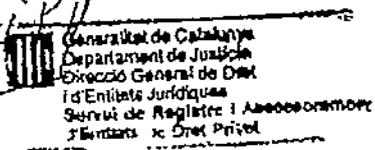
Ref: 0923-0020-2011

M. Ángeles Pérez Hernández , Cap de la Secció de Publicitat Registral i de Coordinació Administrativa,

CERTIFICO . Que en el Registre d'Associacions de la Generalitat de Catalunya, ni en el Registre de Fundacions, no hi consta inscrita cap entitat amb la denominació Fundación Deportiva de Hípica Adaptada Federica Cerda.

I, perquè consti, signo aquest certificat a petició de la persona interessada.

Barcelona, 12 de juliol de 2011



A00897880

05/2011

ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario, la expido para FUNDACION DEPORTIVA DE HIPICA ADAPTADA FEDERICA CERDA, en BARCELONA, a veintisiete de julio de dos mil once, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie AO, números 0897892, 0897891, 0897890, 0897889, 0897888, 0897887, 0897886, 0897885, 0897884, 0897883, 0897882, 0897881, 0897880 y 0897879 que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE. -----

Bases:	90.000,00
Números:	2, 4, 7, 5
Derechos:	377,14
	<i>Dispensada</i>



*[Handwritten signature]*

